



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

**REGLAMENTO DE LICENCIA DE
CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO**



DIRECTV

Índice

CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	5
CAPÍTULO III	6
CAPITULO IV	7
CAPITULO V	8
DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN	8
DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.	10
DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA FEF-TAF	11
DEL GERENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.....	13
DE LA LICENCIA.	15
PROCEDIMIENTOS Y ACLARACIONES	15
DEL PLAZO DE VIGENCIA Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS.	19
CATÁLOGO DE SANCIONES.	20
PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.	21
PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.	22
DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	23
CAPÍTULO VI.....	23
CRITERIOS DEPORTIVOS	23
CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	26
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS.....	27
CRITERIOS JURÍDICOS	30
DEL PLAZO DE VIGENCIA Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS.	33
DE LAS INSPECCIONES.....	34
CATÁLOGO DE SANCIONES	35
PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.	35
PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.	37
DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	38
DISPOSICIÓN ESPECIAL	38
ANEXOS.....	40



EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL

CONSIDERANDO:

QUE, La Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-, ha resuelto con el carácter de vinculante, que cada Confederación afiliada a ella, cuente con una reglamentación mediante la cual sus clubes cumplan con requisitos previamente establecidos, para la obtención de la respectiva licencia;

QUE, A su vez las confederaciones, en el caso de Ecuador, la Confederación Sudamericana de Fútbol –CONMEBOL-, debe dictar una reglamentación que regule a los países afiliados, para la participación en competencias internacionales que organice;

QUE, Tanto FIFA como CONMEBOL en su respectiva reglamentación, establecen que cada país miembro debe contar con una reglamentación que, siguiendo los parámetros dictados, establezca un sistema que permita a los clubes su institucionalización y profesionalización;

QUE, Es indispensable para poder participar en las competencias que se organicen nacional e internacionalmente, que la Federación Ecuatoriana de Fútbol cuente con un reglamento de concesión de licencias de clubes en el fútbol femenino y que éstos, cumplan con las directrices y mandatos contenidos en el indicado reglamento;

QUE, El literal c) del Art. 43 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol otorga expresamente la atribución a este Directorio para dictar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino por lo que, en uso de esa facultad, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol

NORMAS DE CONTABILIDAD: Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.

ESTADO FINANCIERO ANUAL: Conjunto completo de declaraciones financieras preparada en la fecha estatutaria de cierre, que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

REQUISITOS MÍNIMOS: Obligaciones que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento, como base para la expedición de la licencia a un solicitante.

CRITERIOS: Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos, de personal, jurídicos y financieros).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD AL CEDENTE DE LA LICENCIA: Fecha en que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información y documentación pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

LICENCIA: Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes.

SOLICITANTE DE LA LICENCIA: Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol, participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes, que solicita la licencia.

LICENCIATARIO: Solicitante al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la misma.

CEDENTE DE LA LICENCIA: Federación Ecuatoriana de Fútbol

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LICENCIAS DE CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO: Es el presente reglamento, el cual describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes para el fútbol femenino en el país. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de FIFA y CONMEBOL, así como los requerimientos y normativas estructurales del sistema y cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.

DLC: Dirección de Licencias de Clubes. Organismo de primera instancia encargado de otorgar las licencias de clubes.

TAF: Tribunal de apelaciones (segunda instancia).

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES DEL FÚTBOL FEMENINO

Art. 1

Este reglamento tiene como objetivo salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de fútbol femenino; mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol femenino; promover los valores deportivos en el fútbol femenino de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos; promover la transparencia financiera de los clubes en el fútbol femenino; fomentar la transparencia en el control de los clubes en el fútbol femenino, siguiendo los lineamientos del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencia de Clubes y el reglamento de la CONMEBOL.

Art. 2

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol participantes en la Súper Liga Femenina y/o en competiciones organizadas por la CONMEBOL, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, incluida la imposibilidad de participar en campeonatos nacionales e internacionales.

Art. 3

Los clubes deberán observar y cumplir los criterios y requisitos mínimos deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos, para que puedan ser admitidos en las competiciones mencionadas en el artículo precedente.

Art.- 4

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, como lo preceptúa la CONMEBOL, tiene la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualquier otra, ajena a la organización privada del fútbol. Por tanto, los clubes sobre los que impera el reglamento, se someterán estrictamente al cumplimiento de estos principios.

Art. 5

La Federación Ecuatoriana de Fútbol a través del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino norma los siguientes tipos de Licencias:

- a. Licencia CONMEBOL: Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los clubes que por sus méritos deportivos clasifiquen a las competiciones organizadas por la CONMEBOL.
- b. Licencia Súper Liga Femenina: Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los clubes para poder participar en la Súper Liga Femenina organizada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art.-6

Los clubes, para poder participar en competiciones de la CONMEBOL, se obligan a cumplir con el Estatuto de la CONMEBOL, sus reglamentos y restante normativa expedida, así como el Estatuto de la FIFA, las decisiones, resoluciones, disposiciones e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la mencionada Confederación.

ART.-7

El Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino tiene los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones de fútbol femenino de la CONMEBOL y las competiciones nacionales de fútbol femenino de cada Asociación Miembro;
- b) Mejorar el nivel de profesionalidad y gestión del fútbol femenino;
- c) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de las jugadoras y espectadores;
- d) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadoras en cada club;
- e) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- f) Generar incentivos para los clubes que participan en competiciones de fútbol femenino, incrementando su transparencia y credibilidad;
- g) Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes;
- h) Promover el crecimiento y profesionalización de los clubes de fútbol femenino en la región;
- i) Acompañar el crecimiento y evolución del fútbol femenino en los clubes

CAPÍTULO III

DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

Art.-.8

El cedente de la licencia es la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que es responsable de la correcta implementación del sistema dentro de su jurisdicción y observadora del cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA, en referencia a la concesión de licencias de clubes.

Art.- 9

Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por la FEF, firmará una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones. Igualmente, la FEF garantizará al licenciatarario, la plena confidencialidad sobre las correspondientes instancias de concesión de la licencia.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA FEF

Art.-10

Corresponde a la FEF:

- a. Regular el sistema de concesión de licencias;
- b. Adoptar el proceso y los plazos necesarios para la concesión de la licencia de acuerdo con este reglamento y las necesidades de las competiciones organizadas por la CONMEBOL y la FEF;
- c. Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este reglamento, que deben ser acatados por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas, para participar en competiciones de la CONMEBOL y la FEF;
- d. Decidir a qué clubes aplica el sistema de concesión de licencias;
- e. Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones de la CONMEBOL, y la FEF;
- f. Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento, a ser cumplidos por los clubes y órganos de decisión independientes, durante la primera instancia y de apelación;
- g. Monitorear la elaboración de los criterios para obtener la licencia de clubes y participar en competiciones de la CONMEBOL, F.E.F;
- h. Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL;
- i. Crear y mantener una unidad administrativa y el/la gestor/a responsable de administrar el sistema, que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de concesión de licencias de clubes, así como la evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios; el apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso; la aplicación de mejoras constantes en el sistema, mediante el desarrollo de análisis comparativos; el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias, sus criterios y posibles buenas prácticas entre los clubes; la clarificación de dudas

sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito;

j. Cuidar que la reglamentación de concesión de licencias, guarde conformidad con las leyes nacionales y los correspondientes estándares de auditoría, con base a los principios de:

- Conducta ética: El fundamento de la profesionalidad.
- Presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
- El debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar. Y con relación a la auditoría en sí:
- Independencia: la base para la objetividad de la auditoría y de las conclusiones resultantes.
- Enfoque basado en evidencias: el método racional para alcanzar conclusiones fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.

k. Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de licencias de clubes.

l. Resolver situaciones no previstas que pudiesen suscitarse, relacionadas con el sistema nacional de concesión de licencias.

ART. 11.-

La F.E.F como cedente de la licencia, puede ser auditada por CONMEBOL y/o FIFA, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación, designado por CONMEBOL y/o FIFA para comprobar que todos los requisitos establecidos son implementados y acatados según corresponde, por parte del cedente de la licencia.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN.

Art.- 12

Para la concesión de la licencia que establece este reglamento, la FEF contará con los siguientes organismos o instancias de decisión:

- a) La Dirección de Concesión de Licencias (DCL), y;
- b) El Tribunal de Apelaciones de la FEF- TAF.

Las instancias de decisión, integradas por el Directorio de la FEF, serán independientes una de la otra. Recibirán el respectivo apoyo administrativo por parte de la institución.

Art.- 13

Los miembros de los organismos de decisión no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro organismo FEF y, se excusarán de actuar en todos los casos, si existiera alguna duda sobre su independencia respecto del solicitante de la licencia, o si hubiera un conflicto de intereses.

Tampoco podrán integrar un organismo decisorio, quienes cumplan actividades dirigenciales en clubes o asociaciones afiliadas a la FEF, así como los miembros de sus entidades de funcionamiento.

Art.-14

Los miembros de los organismos de decisión permanecerán en sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos adicionales.

Art.-15

Los organismos de decisión se instalarán en sesión hasta con dos de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán también con la decisión de al menos dos de ellos.

El voto del presidente o de quien haga sus veces, será decisivo en caso de producirse un empate en las votaciones.

Art -16

El Directorio de la FEF, previo la sustanciación de un expediente que garantice el debido proceso, podrá remover de sus cargos a los miembros de los órganos de decisión, en los siguientes casos:

- a. Pérdida de independencia y de objetividad en el ejercicio de sus funciones;
- b. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones dentro del plazo establecido).
- c. Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros, violando el Acuerdo de Confidencialidad;
- d. Cuando exista procedimiento penal en su contra; o,
- e. En los casos previstos en el Código de Ética de la CONMEBOL y en el que dictare la FEF

Art.- 17

Son causas de excusa o recusación de alguno de los miembros de los órganos de decisión, cualquiera de las siguientes:

- a. Ser cónyuge, mantener unión de hecho, o ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los solicitantes de la licencia; de su representante legal, su mandatario o de su abogado defensor;

- b. Ser acreedor, deudor o garante de alguno de los integrantes del club petionario;
- c. Tener él/ella o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad expresados en el literal a) de este artículo, uno o más juicios con alguno de los integrantes del club solicitante de la licencia, en la actualidad o dentro de los dos años precedentes si el juicio hubiese sido civil, o dentro de los cinco años, si hubiese sido penal. Se exceptúa esta causal si la demanda civil o el juicio penal no son anteriores a la presentación del reclamo;
- d. Ser asignatario/a, donatario/a, empleado/a o socio/a de alguno de los integrantes del club solicitante de la licencia; o,
- e. Haber dado opinión pública o consejo, sobre el trámite de la solicitud de licencia.

Art.-18

Los miembros de ambos órganos de decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la cual se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre la información aportada por el solicitante de la licencia, así como la generada en todo el proceso de concesión de la misma, incluyendo los controles posteriores a su otorgamiento.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, quien quedará también sujeto a firmar la respectiva declaración.

DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Art.-19

La Dirección de Concesión de Licencias –DCL-, organismo de primera instancia, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por un presidente;
- b) Por un vicepresidente; y,
- c) Por un vocal.

Cada miembro de este organismo tendrá un alterno que reemplazará al principal en caso de ausencia.

Art.- 20

Los miembros de la Dirección de Concesión de Licencias. –DCL-, serán designados por el Directorio de la F.E.F y deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser mayores de treinta años de edad;
- b) Tener título universitario como Administrador de Empresas, Economista; Ingeniero Industrial, Abogado o Doctor en Jurisprudencia, en libre ejercicio de su profesión; y,

c) Justificar experiencia de al menos dos años en funciones administrativas dentro del ámbito deportivo.

Art.-21

Es competencia de la Dirección de Concesión de Licencias:

- a) Conceder o negar la licencia solicitada por los clubes obligados a pedirla;
- b) Revocar una licencia concedida con anterioridad, cuando las exigencias que determinaron su concesión, se hubiesen extinguido;
- c) Imponer las sanciones establecidas en el catálogo de sanciones previsto en este reglamento y las que llegare a expedir el Directorio de la F.E.F; la CONMEBOL o la FIFA;
- d) Fijar la fecha de audiencia de sustentación de aquellas solicitudes que no fueron aceptadas de mero trámite; y,
- e) Todo aquello que se desprendiere del texto de este reglamento.

Art.- 22

Las decisiones que adopte la Dirección de Concesión de Licencias, serán susceptibles del recurso de apelación, en la forma prevista en este reglamento.

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA FEF-TAF

Art.- 23

El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, es el organismo encargado de conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren respecto de las decisiones de la Dirección de Concesión de Licencias, que estuvieren previstos en este reglamento.

Art.- 24

El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, únicamente conocerá y resolverá los casos expresamente previstos en este reglamento y sus actuaciones se regirán de acuerdo al mismo y, a lo dispuesto en su propia reglamentación.

Art. -25

Los Recursos de apelación advertidos en este reglamento, se interpondrán dentro del plazo de ocho (8) días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la Dirección de Concesión de Licencias, debiendo contener los fundamentos de hecho y de derecho, requisitos sin los cuales, el recurso no se tramitará.

Art. -26

El recurso de apelación se presentará ante la Dirección de Concesión de Licencias por escrito, por parte del representante legal del club. Una vez recibida la solicitud de apelación formal, el presidente de la DLC sin más trámite y en el plazo de cuarenta y ocho horas como máximo, la enviará al Tribunal de Apelaciones, con todos los antecedentes del caso que se recurre.

Art.- 27

El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, dictará su resolución en un plazo no mayor a diez (10) días, pudiendo su presidente, dentro de la sustanciación del recurso, requerir la presentación de pruebas, para lo cual se abrirá un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles. Igualmente, podrá conceder la celebración de audiencias dentro de las cuales se podrá alegar oralmente, siempre y cuando se lo solicitare y, además, sea pertinente.

Art.- 28

El Tribunal de Apelaciones de la F.E.F, únicamente conocerá los recursos de apelación que versen sobre alguno o algunos de los siguientes casos:

- a) El solicitante de la licencia ha recibido la negativa de la Dirección de Concesión de Licencias;
- b) De las sanciones impuestas por la Dirección de Concesión de Licencias; o,
- c) La licencia ha sido cancelada por la Dirección de Concesión de Licencias.

Art.- 29

Las resoluciones que adopte el Tribunal de Apelación serán motivadas y basadas en lo actuado, ante la Dirección de Concesión de Licencias y de las pruebas proporcionadas por el recurrente, dentro del plazo que para el efecto determinará el presidente del TAF.

Art. -30

Dictada la resolución que corresponda y ejecutoriada éste, el Tribunal de Apelaciones, de inmediato comunicará su decisión a la Dirección de Concesión de Licencias, para su cumplimiento, la cual acatará lo resuelto sin más trámite.

ART. 31

El Tribunal de Apelación es un organismo de última y definitiva instancia; sus decisiones causarán ejecutoria y pasarán a constituir cosa juzgada.

DEL GERENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Art. -32

La sustanciación de la obtención de una licencia de clubes, estará a cargo y bajo la responsabilidad de un/a gerente designado/a por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en este reglamento y a falta de disposición expresa, por lo que le instruyere el Directorio o la Dirección de Concesión de Licencias.

Art.- 33

Para ser Gerente de Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se requerirá como mínimo:

- a) Tener al menos 35 años de edad;
- b) Profesión: Administrador/a de Empresas; Economista; Ingeniero/a Industrial; o, Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia; todos, en libre ejercicio de la profesión; y,
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en administración deportiva

Art.- 34

Compete al Gerente de Concesión de Licencias de Clubes:

- a) Preparar, implementar y desarrollar el sistema de licencia de clubes;
- b) Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe para el otorgamiento o denegación de la licencia y también para la aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según corresponda;
- c) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y sus modificatorias, para el otorgamiento de la licencia;
- d) Asistir y supervisar al solicitante de las licencias durante toda la temporada;
- e) Realizar inspecciones, revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia;
- f) Informar a la CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia, que constituya un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la licencia;
- g) Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y por establecer;

h) Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras asociaciones miembro y con la CONMEBOL y la FIFA.

i) Las demás atribuciones que se desprendieren de este reglamento, o le encargaren cualquiera de los organismos de decisión o el Directorio de la FEF

Art.-35

Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Concesión de Licencias está facultada a:

a) Convocar a clubes a una o más audiencias;

b) Solicitar a los clubes información adicional;

c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias;

d) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con el representante legal del club.

Art.-36

El Gerente de Concesión de Licencias está obligado a reportar a la Dirección de Concesión de Licencias cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubieren incurrido dirigentes o dependientes de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

Art.-37

Los miembros de la Gerencia y Dirección de Concesión de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración (Anexo 4) por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre la información aportada por el solicitante de la licencia, así como de todo el proceso de concesión, incluyendo los controles posteriores a su otorgamiento. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (Ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Art.-38

La Gerencia de Concesión de Licencias sustanciará la respectiva solicitud en un plazo no mayor a quince (15) días, plazo que se puede extender por diez (10) días más, si así lo pidiere expresamente el club interesado. Vencido este plazo se remitirá todo lo actuado, a la Dirección de Concesión de Licencias, junto con un informe detallado sobre el cumplimiento de las exigencias reglamentarias para la obtención de la licencia y las recomendaciones que creyere pertinentes.

DE LA LICENCIA.

Art. -39

Licencia es la potestad otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol a un club, mediante un certificado que le faculta a participar en competencias organizadas por la CONMEBOL y/o la FEF, la cual únicamente será conferida al cumplirse con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa de la FIFA y la CONMEBOL, según corresponda.

Art. -40

La licencia únicamente será concedida a un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, previa solicitud efectuada por el representante legal del mismo, entregada en la Gerencia de Concesión de Licencias.

PROCEDIMIENTOS Y ACLARACIONES

Art. 41.-

El procedimiento comprende tres etapas: (i) la presentación de la solicitud y revisión de la documentación ante la Gerencia. (ii) La Gerencia y/o la Dirección de Concesión de Licencias, podrán solicitar información adicional al club solicitante, para que éste subsane cualquier error u omisión, y (iii) la expedición de la resolución de la Dirección de Concesión de Licencias que otorga o deniega la licencia. Una vez que la resolución quede firme, concluye el procedimiento en primera instancia.

La conclusión del procedimiento no impide ni limita las facultades de la F.E.F, de monitorear, supervisar y controlar que, durante la vigencia de la Licencia, el club continúe cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni elimina la posibilidad que, ante la verificación del incumplimiento de los mismos, la Licencia se pueda revocar, conforme con lo establecido en el Catálogo de Sanciones.

Como parte de los requisitos que los clubes deben cumplir para obtener una licencia, constan:

- a) Asegurar que todas las jugadoras estén inscritas en la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En el caso de las jugadoras profesionales, que adicionalmente tengan un contrato de trabajo celebrado por escrito;
- b) Que en sus libros de contabilidad consten todas las obligaciones financieras con las jugadoras, totalmente cubiertas; es decir, en lo relacionado con obligaciones contractuales o legales, y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas; así como el pago a terceras partes e inversiones realizadas en las divisiones formativas.
- c) Que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadoras inscritas que participan en las competiciones nacionales e internacionales;

d) Que se facilite al Gerente de Concesión de Licencias, toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, contempladas en los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros, establecidos en este reglamento; y,

e) Que se facilite al Gerente de Concesión de Licencias, información deportiva, de infraestructura, sobre el personal, administrativa, jurídica y financiera.

Art.-42

Los clubes además cumplirán obligatoriamente lo siguiente:

a) Tener su sede social y legal en el territorio de la república del Ecuador;

b) Jugar sus partidos de local únicamente dentro de territorio ecuatoriano, salvo que alguna norma reglamentaria por excepción, permitiere hacerlo en otro país afiliado a la FIFA y siempre con expresa autorización FEF;

c) Tener derecho de acuerdo con la normativa legal ecuatoriana, al uso y goce de su nombre y las marcas del club;

d) A no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales; y,

e) No aceptar en sus contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales, cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

Art. -43

El solicitante de la licencia deberá notificar a la FEF a través del Gerente de Concesión de Licencias, cualquier evento significativo que sucediere, con respecto de la información y documentación presentada, después de haberse entregado la misma.

Art.-44

La Gerencia de Licencias de la FEF realizará un Seminario previo al inicio del Proceso de Licenciamiento, donde se facilitará a los clubes solicitantes todos los formularios, instrucciones, plazos, recomendaciones, modelos, etc, que considere necesaria con la finalidad de que los clubes solicitantes lleven a cabo el proceso de obtención de la Licencia.

Art.-45

Los clubes solicitantes deben completar y presentar su solicitud ante la Gerencia de Licencias de Clubes de la FEF con toda la documentación prevista en el presente Reglamento, en el plazo mínimo de treinta días que será informado por medio de correo electrónico al correo registrado por el Club. Dicha solicitud, acompañada de toda la documentación respectiva debe subirse a la plataforma de Gestión Documental creada en el SIFEF online.

Art.- 46

La Resolución de la DCL podrá ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Apelaciones TAF, por el club solicitante.

La apelación deberá ser presentada ante la DCL en un plazo no al mayor de ocho (8) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la Dirección, y dirigida al presidente de la DCL.

El Tribunal tendrá un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la presentación de la misma. De considerarlo necesario, el Tribunal podrá requerir al club que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el expediente; sin embargo, la decisión final deberá estar resuelta hasta el 30 de noviembre del año en curso.

El fallo del Tribunal es definitivo e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento. Así; contra lo resuelto por el Tribunal, no cabe interponer recurso alguno, ni ante los Tribunales ordinarios, ni ante los arbitrales, ni ante los deportivos, ni de ningún otro tipo.

Ante la resolución consentida y firme que deniega el otorgamiento de la licencia, corresponderá al Comité Ejecutivo de la FEF, determinar si algún otro club puede acceder a dicha licencia y cómo alcanzará los méritos deportivos suficientes para ello.

Art.- 47

Cuando en este reglamento se exigiere la presentación de documentos auditados, se entiende estos han de provenir, de una empresa de reconocido prestigio en el medio ecuatoriano y que, a su vez, esté activa en los registros de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

Art.- 48

El/La Gerente de Concesión de Licencias analizará la petición y dentro del término de tres (3) días la calificará si estuviere completa, o dispondrá se la complete dentro del término de cinco (5) días. Si no se la completa, se ordenará su archivo.

El plazo de sustanciación de la petición se contará desde el último día de la fecha concedida para que se complete la petición.

De la decisión de archivar la solicitud se podrá interponer recurso de apelación en los términos y condiciones previstas en este reglamento, para la interposición de tal recurso.

Art.- 49

La Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, anualmente, fijará los plazos que se deben observar para la presentación de la solicitud, tomando en consideración el inicio de la siguiente temporada futbolística y los plazos que llegare a establecer la CONMEBOL.

El/La Gerente de Concesión de Licencias se encargará de notificar a todos los clubes interesados.

Art. -50

Los organismos de decisión al resolver sobre una petición de licencia, observarán, necesariamente, los siguientes principios:

- a) Salvaguardar el principio de igualdad de derechos y oportunidades de los clubes afiliados;
- b) Exigir la tramitación de las licencias por medio de la representación legal de los clubes peticionarios;
- c) Conceder el derecho de audiencia cuando el solicitante lo requiriere;
- d) El idioma oficial será el español; y,
- e) El plazo de presentación de una solicitud, será establecido por la Dirección de Concesión de Licencias, de conformidad con las fechas establecidas por la CONMEBOL.

Art.- 51

En la sustanciación de una petición de licencia, el Gerente de Concesión de Licencias, cuando el peticionario lo solicitare o de oficio cuando lo juzgue necesario, concederá un término de prueba de cinco (5) días, para que se justifiquen los requisitos que este reglamento impone para la concesión de una licencia.

Las pruebas admitidas fundamentalmente serán instrumentales y periciales, referidas a las áreas estructurales, financieras, contables, deportivas y jurídicas, a más de las que por la singularidad de cada caso, se creyeren necesarias para una correcta decisión.

Art.-. 52

Para la evaluación y calificación de la documentación, se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del procedimiento o durante la vigencia de la licencia, que la documentación no es veraz, o fue falsificada o adulterada, la DLC la FEF, deberá proceder con la investigación pertinente, sin perjuicio momentáneo de revocar la licencia en caso de que ésta se hubiera otorgado.

Art.- 53

La FEF remitirá a la CONMEBOL la lista de clubes poseedores y de aquellos a los que se les ha denegado la licencia, dentro del plazo fijado.

Art. 54.

La concesión de la Licencia no impide ni limita las facultades de la FEF y de la CONMEBOL de monitorear, supervisar y controlar que, durante la vigencia de la Licencia, se continúe cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente reglamento, ni la posibilidad que, ante incumplimiento comprobado, se pueda revocar.

Art.-55

Cualquier acontecimiento posterior al envío de la documentación correspondiente, que suponga un cambio significativo en relación a los criterios establecidos, se notificará al Gerente de Concesión de Licencias.

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS.

Art.- 56

La Licencia tiene vigencia desde la fecha en que se la concede hasta la finalización de la temporada para la que se la expidió.

Art.- 57

Una licencia puede ser retirada durante una temporada, por la Dirección de Licencias de Clubes, previo informe obligatorio del Gerente de Concesión de Licencias, si el club se encontrare incurso, en uno cualquiera de los siguientes temas:

- a) Si por cualquier motivo fuere declarado judicialmente insolvente o en quiebra y entrare en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación ecuatoriana vigente aplicable. Se exceptúa el caso en que el Club declarado en quiebra y la disposición judicial, contemplaren la intervención de un Síndico de quiebra que lo administrare satisfactoriamente y cumpla las disposiciones de este Reglamento, en cuyo caso no se retirará la Licencia, previa expresa disposición de la Dirección de Licencias de Clubes;
- b) Cuando se incumpliere con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la Licencia;
- c) Cuando el Club infringiere alguna de sus obligaciones referentes a los requisitos o al procedimiento según el presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino o las contempladas en el Reglamento de Licencias de la CONMEBOL, o;
- d) Realizare una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un Club en una de las competiciones de la CONMEBOL, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

Art. -58

La CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de los organismos de decisión de la FEF

Los controles de que trata este Título sirven como mecanismo de supervisión de las decisiones de la FEF y del cumplimiento de los clubes, teniendo como objetivo observar fiel aplicación de los

preceptos reglamentarios y requisitos establecidos, bien sean para la concesión o denegación de una licencia.

Art.- 59

Puede la CONMEBOL realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de cualquier otra:

- a) Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas;
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo);
- c) Revisión de documentos, información o cualquier otro material.

Para el cumplimiento de las actividades antes previstas, la FEF y los clubes, brindarán, obligatoriamente, todas las facilidades requeridas y acceso completo a la CONMEBOL. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa puede dar lugar a sanciones.

Si una inspección revela que un club recibió una licencia en violación de los requisitos mínimos establecidos, la FEF podrá ser sancionada por la CONMEBOL.

CATÁLOGO DE SANCIONES.

Art.- 60

Los clubes que incurran en el incumplimiento parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento, podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación:

- a) Amonestación;
- b) Multa económica de al menos \$ 500.00 USD; en caso de reincidencia, se duplicará la multa;
- c) Prohibición de inscribir a jugadoras por un periodo determinado; y, en caso de reincidencia, la sanción será de dos periodos;
- d) Deducción de 1 a 6 puntos;
- e) Suspensión temporal de la Licencia de Clubes;
- f) Cancelación de la Licencia de Clubes;
- g) Denegación de la Licencia de Clubes.

Las establecidas en el Reglamento Disciplinario CONMEBOL en su artículo 22, que dispone las sanciones que se pueden imponer a las asociaciones miembro y sus clubes. La F.E.F se reserva el derecho de establecer otras sanciones adicionales si las considera oportunas.

Atendiendo a las circunstancias e incumplimientos en los que se incurra, el club podrá ser sancionado con una o más medidas, mismas que podrán ser progresivas según la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales, de acuerdo a la gravedad de la infracción y en aras de la integridad de la competición deportiva.

PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Art. -61

Como una acción preventiva, la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, podrá identificar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto por parte de los clubes, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

La determinación del cumplimiento o incumplimiento de los mismos, será analizado de modo objetivo, sobre la base de los hechos probados.

Compete a la Gerencia de Licencias llevar a cabo investigaciones y emitir opinión técnica sobre este tema. A tales efectos, la Gerencia está facultada para:

- a) Efectuar investigaciones preliminares;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento correspondiente mediante un Informe Técnico en el que:
 - I) Se identifique a los clubes implicados en la investigación;
 - II) La exposición sintetizada de los hechos que motivan la necesidad de la investigación;
 - III) El tipo de incumplimiento que podría configurarse a partir de los hechos, así como las medidas que deberían imponerse; y,
 - IV) El plazo que se concede a los clubes para formular sus descargos, que no podrá ser menor a cinco (5) días calendario, ni mayor a veinte (20) días.
- c) Conocer las denuncias que un club sustente contra otro y decidir si sobre la base de dicha denuncia, corresponde iniciar el procedimiento al que se refiere el presente artículo o rechazar la denuncia.
- d) La Gerencia podrá calificar la denuncia de un club, una vez que éste haya presentado el correspondiente comprobante de depósito de la tasa establecida, que asciende a \$ 250.00 USD. La denuncia que no cumpla con este requisito no podrá ser considerada para su análisis y tratamiento. Si la Gerencia advierte que existen fundamentos para iniciar un procedimiento, actuará conforme lo previsto en el literal b).

e) Investigar los hechos que podrían configurar un incumplimiento por parte de los clubes, recabando y actuando medios probatorios. A tales efectos, la Gerencia podrá inspeccionar, con o sin notificación previa a los clubes, sus instalaciones deportivas, administrativas, examinar registros, documentos y bienes. A su vez, podrá citar a declarar a dirigentes, funcionarios, dirigentes, proveedores, jugadoras, cuerpo técnico o terceros, que tengan conocimiento de los hechos vinculantes a la investigación.

f) Los clubes sujetos a investigación tienen el deber de colaborar con la Gerencia. Una conducta evasiva, podrá ser considerada por los Órganos de decisión, como indicio de responsabilidad e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.

g) La Gerencia debe emitir el informe técnico a la Dirección de Concesión de Licencias de Clubes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, desde la recepción de los descargos por parte de los clubes. Atendiendo a las circunstancias del caso, el plazo podrá prorrogarse por diez (10) días más.

h) El informe técnico deberá ser remitido a los clubes.

PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.

Art.- 62

Recibido el informe técnico de la Gerencia, es competencia de los Órganos de decisión, imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta y en los casos de reincidencia, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Si lo considera pertinente, la Dirección de Licencias de Clubes podrá convocar a los representantes de los clubes a una Audiencia única, a fin de que expongan sus descargos respecto de las imputaciones formuladas a través del informe técnico. El aviso de convocatoria deberá ser notificado a los clubes dentro los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del informe. Dicho aviso deberá contener el día, lugar, y hora de la Audiencia única, la cual deberá desarrollarse necesariamente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la citación. Los clubes deberán asistir debidamente representados, puesto que podría considerárselos como ausentes a dicha diligencia.

b) Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la Audiencia única o de la recepción del informe técnico por parte de la Gerencia, según corresponda, la DLC deberá emitir la resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de los clubes, de las obligaciones del Reglamento;

c) Imponiendo la sanción correspondiente;

d) En caso de que la DLC advierta que los hechos imputados por la Gerencia configurarían incumplimos distintos a los descritos en el informe técnico, podrá de oficio, ampliar las

imputaciones contra los clubes, para lo cual requeriría los medios de prueba que estime pertinentes, resguardando que los clubes ejerzan su derecho a la defensa. En estos casos, la DLC deberá pronunciarse en un plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la audiencia extraordinaria.

Las sanciones pueden ser aplicadas por:

- a) Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por este reglamento, como no haber implementado un programa de divisiones menores; o,
- b) Falta de idoneidad del proceso, por entrega de documentos falsificados o incompletos, incumplimiento de plazos, etc., lo que acarrearía el retiro o cancelación de la licencia;
- c) Por reiterado incumplimiento a las disposiciones de los Órganos de decisión o del Gerente de Concesión de Licencias.

DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Art. 63

La resolución mediante la cual la DCL atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, podrá ser impugnada por el club, mediante un recurso de apelación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación dirigida al Tribunal, se presentará ante la Dirección de Concesión de Licencias; debe formularse por escrito y estar firmada por el representante legal del club.

Recibida la apelación, el TAF debe resolver el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el TAF podrá prorrogar su resolución por días hábiles adicionales, siempre y cuando no supere la fecha máxima de entrega de Licencias, estipulada por CONMEBOL.

Contra lo resuelto por el Tribunal de apelación no cabe interponer recurso impugnatorio alguno.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS DEPORTIVOS

Los objetivos de los criterios deportivos buscan que los Solicitantes de la Licencia:

- a) Inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la formación.
- b) Apoyen la formación futbolística e integral de sus jugadoras.
- c) Impulsen la atención médica de sus jugadoras.
- d) Practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

Oficiales de la delegación del Club

Art. 64

El solicitante de la Licencia deberá presentar obligatoriamente al menos 2 mujeres dentro de la lista de oficiales de la delegación, de entre estas podrán ser la entrenadora, asistente de entrenadora, médica, fisioterapeuta, preparadora de arqueras, coordinadora, administrativas.

Equipos Juveniles.

Art.- 65

El Solicitante de la Licencia deberá tener, como mínimo, un equipo, o un acuerdo formal con un equipo en categoría juvenil, que participa en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la Asociación Miembro.

Tratamiento médico de las jugadoras profesionales y formativas.

Art.-66

El solicitante debe realizar un chequeo médico preventivo anual a todas las jugadoras del primer equipo expidiendo la certificación correspondiente.

Para las jugadoras del primer equipo, es mandatorio, la realización de una exploración cardiovascular, sanguínea y odontológica.

A su vez, los clubes solicitantes de la licencia deben garantizar la presencia de una ambulancia durante los partidos oficiales que dispute el primer equipo y las categorías formativas oficiales. La falta de ésta es grave y será juzgada de acuerdo al catálogo de sanciones del presente reglamento.

Política Antirracismo y discriminación.

Art.- 67

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá presentar una declaración juramentada, firmada por su representante legal, donde se compromete a aplicar una política para erradicar el racismo y la discriminación en el fútbol, en línea con los siguientes puntos:

- a) Hacer anuncios públicos condenando los cánticos racistas durante los partidos, de suscitarse.
- b) Tomar medidas para prevenir la venta de literatura racista dentro y alrededor del estadio.
- c) Tomar medidas disciplinarias contra aquellas jugadoras que lleven a cabo actos de discriminación racial.
- d) Promover una estrategia común para el manejo de eventuales situaciones de abuso racial, en colaboración con agentes de seguridad y la policía.

e) Eliminar grafitis, anuncios o cualquier evidencia con connotaciones racistas, de las instalaciones del club.

f) Trabajar con todos los grupos y entidades involucradas, tales como el gremio de jugadoras, grupos de aficionados, escuelas, organizaciones de voluntarios, clubes juveniles, auspiciantes, comerciantes locales; autoridades como: policía nacional, organismos públicos y privados de seguridad, etc., con el fin de desarrollar programas proactivos y evidenciar significativos progresos para la concientización sobre el abuso racial y la discriminación.

Director/a Técnico del Primer Equipo. Licencia de Entrenadores

Art.- 68

a) El Solicitante de la Licencia debe haber designado un director/a técnico/a responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

b) A partir del año 2023, el/la Director/a Técnico/a debe contar como mínimo con una licencia de entrenador “B.”

c) A partir del año 2024, el/la Director/a Técnico/a debe contar como mínimo con una licencia de entrenador “A.”

Asistente/a Técnico del primer Equipo

Art. 69

El solicitante de la Licencia deberá contar con un/una responsable de asistir al entrenador/a del primer equipo en su función, que cumpla con los requisitos establecidos por la FEF para dirigir en el fútbol profesional, vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Preparador/a de arqueras

Art.-70

El solicitante de la Licencia deberá haber designado a un preparador/a de arqueras del primer equipo que cumpla con los requisitos establecidos por la FEF vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Preparador/a físico/a

Art. 71

El solicitante de la Licencia deberá designar a responsables de la preparación física del primer equipo y equipo juvenil, dichos responsables deberán poseer el respectivo título de las carreras de educación física, vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Equidad de Género

Art.- 72

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por el Presidente del Club confirmando que:

- a) Promueva la participación de la mujer y el hombre en la vida deportiva
- b) Promover que las necesidades, preferencias e intereses de las mujeres y hombres sean tomados en cuenta por igual.
- c) Utilizar el deporte como herramienta para combatir los rezagos y las dificultades por causa de la inequidad de género.
- d) Los Clubes deben cumplir con campañas a favor de la no violencia contra la mujer.

Médico y Fisioterapeuta

Art.- 73

El Solicitante de la Licencia debe haber designado al menos a un médico y un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo. El Solicitante de la Licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.

El Médico y el fisioterapeuta deberán estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y educativas del país, contar con una certificación expedida por ellas y estar debidamente registrados en la FEF

Seguro Médico

Art.-74

El solicitante de la licencia deberá poseer seguro médico para las jugadoras del primer equipo del club durante la competencia nacional, incluido la pretemporada.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Art.-75

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- a) Reglas de Juego (IFAB).
- b) Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol - Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol.

Los objetivos del criterio de infraestructura permiten que los Solicitantes de Licencia:

- a) Dispongan de un estadio o campo de juego para los partidos de competición del club que ofrece a las jugadoras, los árbitros, los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación condiciones mínimas de seguridad y acceso.

b) Dispongan de instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadoras, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

Instalaciones de entrenamiento del primer equipo y equipo juvenil

Art.-76

El Solicitante de la Licencia debe disponer de un campo de entrenamiento para el primer equipo y equipo juvenil a lo largo del año.

- a. El Solicitante de la Licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.
- b. El Solicitante de la Licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional/regional.

Disponibilidad de Estadio

Art.-77

El Solicitante de la Licencia debe disponer de una sede de fútbol para jugar sus partidos de local en competiciones nacionales. La sede de fútbol debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Campo de juego de césped natural o artificial con total cobertura del área de juego, sin huecos ni desniveles con dimensiones mínimas de 90 metros x 45 metros y máximas de 120 metros x 90 metros;
- b. Camerinos para dos equipos y árbitros que cuenten con electricidad y agua al momento de su uso, junto a un estado de higiene óptimo;
- c. Bancas para suplentes y cuerpos técnicos;
- d. Accesos y espacios apropiados de espectadores;
- e. Baños suficientes para aficionados de ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del Cedente de la Licencia. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 78

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal buscan que los Solicitantes de la Licencia:

- a) Posean una gestión profesional.

b) Tengan a su disposición especialistas formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia.

c) Tengan planes y estrategias para comercializar y comunicar el fútbol femenino.

Redes sociales y página web

Art.-79

El Solicitante de la Licencia deberá disponer, como mínimo, de una página web oficial o espacio prefijado dentro de la página web oficial del club y/o,

como mínimo, de una red social activa para promover sus actividades del fútbol femenino, lo que no implica que sea exclusivo de femenino.

Sede administrativa

Art.-80

El Solicitante de la Licencia deberá tener una oficina adecuada y equipada para el desarrollo de su gestión administrativa, que tengan como mínimo teléfono, acceso a internet, computadora, correo electrónico. Debera presentar el título de propiedad que lo acredite como dueño del local sede o el respectivo contrato de arrendamiento, convenio de uso u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente, por un plazo no menor a un año, o durante la vigencia de la licencia. En caso de existir algún cambio o modificación, la secretaría del club lo notificará a la FEF.

Art.-81

Responsable de Licencia de Clubes Femeninos

El Solicitante de la Licencia debe disponer de una persona responsable de la gestión del fútbol femenino del club.

La persona responsable del fútbol femenino del club deberá administrar todos los aspectos del club en lo que refiere a las actividades del fútbol femenino del club. Específicamente debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:

a. Crear y administrar a lo largo del año el presupuesto del club en fútbol femenino.

b. Actuar en el interés del primer equipo y los equipos juveniles de fútbol femenino del club.

c. Calendarizar con los entrenadores los días y horarios de entrenamiento para el primer equipo y equipos juveniles de fútbol femenino del club.

d. Estar presente en las reuniones administrativas y deportivas del club para representar los intereses del fútbol femenino.

- e. Actuar como el punto de contacto con la Asociación Miembro para el proceso de licenciamiento del club, calendarización de los campeonatos, y reuniones sobre la competición.
- f. Asistir a las reuniones administrativas de la Asociación Miembro sobre fútbol femenino.
- g. Apoyar al cuerpo técnico del primer equipo y juveniles con la contratación de jugadoras, registro de jugadoras y relación general del club con las jugadoras.
- h. Trabajar con los departamentos de mercadeo y comunicaciones del club para crear e implementar un plan de mercadeo y comunicaciones.
- i. Trabajar con el departamento de mercadeo del club para activar el fútbol femenino con los patrocinadores existentes del club.
- j. Trabajar con el departamento de mercadeo del club para tratar de conseguir nuevos patrocinadores para el fútbol femenino del club.

Formulario FIFA/CONMEBOL de Clubes en el Fútbol Femenino

Art.-82

El Solicitante de la Licencia debe haber completado y entregado el Formulario FIFA/CONMEBOL de Clubes en el Fútbol Femenino.

Art.-83

Plan de Mercadeo y Comunicaciones

El Solicitante de la Licencia deberá presentar su plan de mercadeo y comunicaciones.

Art. 84

Director / Gerente General

El club solicitante contará con un Director/ Gerente General, responsable de la gestión, desarrollo y supervisión de todas las actividades inherentes a la concesión de la respectiva licencia.

La designación será de acuerdo con las normas estatutarias y/o reglamentarias del solicitante de la licencia.

Responsable de Finanzas

Art. 85

El solicitante de la licencia contará con un responsable de finanzas calificado, quien estará a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede trabajar en la administración del club o ser un socio externo autorizado mediante un contrato escrito. Este cumplirá como mínimo con las siguientes calificaciones:

- a) Título universitario de Administración, Contabilidad, Economía o carreras afines;

b) Cinco (5) años de experiencia profesional en posiciones similares.

La designación del responsable financiero se verificará con la constancia del contrato de trabajo o la designación oficial por parte del directorio del club solicitante.

La efectuará el organismo del club que estatutaria o reglamentariamente corresponda.

Oficial de Marketing

Art. 86

El club contará con una oficina o dirección de Marketing, a cargo de un funcionario perteneciente al club que tenga como mínimo, título de tercer nivel en carreras afines; o contratará una empresa especializada. Al momento de solicitar la licencia, el club presentará información básica sobre sus actividades de Marketing (Anexo 5). Este documento será firmado por el representante legal y el responsable de Marketing del club. Este responsable será validado mediante la presentación de su contrato de trabajo o acta de designación realizada por el órgano competente del Club.

Organigrama del Club

Art. 87

Los derechos y obligaciones de todos los integrantes del club solicitante, deberán detallarse por escrito, mediante el correspondiente organigrama.

CRITERIOS JURÍDICOS

ART. 88

Declaración relativa a la participación (Anexo 3)

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano estatutario pertinente confirmando que:

a) Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONMEBOL, y de la F.E.F;

b) Reconoce la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana- TAS-, como ente idóneo y de última y definitiva instancia, para resolver cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a CONMEBOL.

c) Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los estatutos CONMEBOL y de la F.E.F;

d) Jugará en el ámbito nacional en competiciones organizadas y controladas por la F.E.F a través de sus organismos de funcionamiento;

- e) Participará en el ámbito continental en competiciones oficiales reconocidas por la FIFA y CONMEBOL, con excepción de los partidos amistosos;
- f) Se compromete a acatar y respetar las disposiciones y condiciones de este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes;
- g) Todos los documentos enviados están completos y son fehacientes y correctos;
- h) Autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes, a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Reconoce que la F.E.F se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- j) Reconoce que CONMEBOL o FIFA, se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la F.E.F no llevare a cabo controles puntuales dentro de su jurisdicción;

Esta declaración la debe realizar el club solicitante de la licencia, no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

Documento relativo a la existencia legal

Art.- 89

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a) Copia auténtica de sus estatutos;
- b) Certificación del Ministerio del Deporte, en el que conste información sobre el solicitante de la licencia incluyendo su sede social, nómina de directivos y nombre de él o los representantes legales;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y constancia de ser un contribuyente activo.
- d) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de encontrarse en existencia patronal.
- e) El solicitante de la licencia deberá presentar una declaración juramentada ante notario público que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente, posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o posee la mayoría de los derechos de voto de los socios de cualquier otro club que participa en la misma competición, o tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de

cualquier otro club que participa en la misma competición, o es socio y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, de conformidad con un acuerdo firmado con otros socios del club del que se trate, o es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

Acuerdo formal entre clubes masculino y femenino

Art. 90

En el caso de que el club femenino sea una entidad separada al club de fútbol masculino, los clubes deberán tener un acuerdo formal entre las dos instituciones. El solicitante de la Licencia deberá presentar el acuerdo formal firmado por ambas instituciones al cedente de la Licencia.

CRITERIOS FINANCIEROS

ART.-91

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- a) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- b) Aumentar la transparencia y credibilidad de los clubes; y,
- c) Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

ART.-92

La aplicación y puesta en práctica de los criterios financieros previstos en este capítulo, están encaminados a que, en un corto y largo plazo, mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general, pues tienden a:

- a) Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- b) Aumentar la transparencia y credibilidad de las operaciones financieras de los clubes;
- c) Mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística;
- d) Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas;
- e) Sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego;
- f) Asegurar a los colaboradores el cobro, en tiempo y forma, de sus salarios.

- g) Mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera;
- h) Permitir una mejora en la toma de decisiones;
- i) Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre sus públicos objetivos;
- j) Mejorar la estabilidad financiera; y,
- k) Mejorar la capacidad de generación de ingresos y la gestión de costos.

Art. 93

El solicitante de la Licencia deberá presentar un presupuesto detallado de los ingresos y costos dedicados a cubrir la preparación y participación del primer equipo en la CONMEBOL Libertadores Femenina.

Art.-94

Estados Financieros Auditados. - Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos.

Art.-95

Presentación de Informe y Memoria Anual de Auditoría. - El informe de auditoría externa presentada por el club, será remitido a la Gerencia de Concesión de Licencias, la cual realizará un análisis de la gestión operativa del club, en el que se revisará el concepto de empresa en marcha.

Art.-96

El Solicitante de la Licencia debe tener una cuenta bancaria en el sistema nacional, que permita tener la trazabilidad de las transacciones que guarden relación con el fútbol femenino.

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS.

Art.-97

La licencia tiene vigencia desde la fecha en la que se concede hasta la finalización de la temporada para la que se la expidió.

Art.-98

Una licencia puede ser retirada durante una temporada, por la Dirección de Licencias de Clubes, previo informe obligatorio del Gerente de Concesión de Licencias, si el club se encontrare incurso, en uno cualquiera de los siguientes temas:

- a.- Si por cualquier motivo fuere declarado judicialmente insolvente o en quiebra y entrare en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación ecuatoriana vigente aplicable. Se exceptúa el caso en que el club declarado en quiebra y la disposición judicial,

contemplaren la intervención de un Síndico de quiebra que lo administrare satisfactoriamente y cumpla las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso no se retirará la licencia, previa expresa disposición de la Dirección de Licencias de Clubes.

b.- Cuando se incumpliere con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia.

c.- Cuando el club infringiere alguna de sus obligaciones referentes a los requisitos o al procedimiento según el presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes o las contempladas en el Reglamento CONMEBOL; o,

d.- Realizare una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competiciones CONMEBOL, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

DE LAS INSPECCIONES

Art.-99

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los clubes que pertenecen a la Súper Liga Femenina del fútbol ecuatoriano, sin perjuicio de que por decisión ulterior del Directorio de la FEF se extienda a otros clubes del ascenso nacional de fútbol femenino.

Art.-100

La FIFA y la CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de los organismos de decisión de la FEF.

Los controles de que trata este título sirven como mecanismo de supervisión de las decisiones de la FEF y del cumplimiento de los clubes, teniendo como objetivo observar fiel aplicación de los preceptos reglamentarios y requisitos establecidos, bien sean para la concesión o denegación de una licencia.

Art.-101

Puede la FIFA y la CONMEBOL realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de cualquier otra:

a.- Inspecciones de estadio, campos de entrenamiento, sedes u oficinas;

b.- Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo);

c.- Revisión de documentos, información o cualquier otro material.

Para el cumplimiento de las actividades antes previstas, la FEF y los clubes, brindarán, obligatoriamente todas las facilidades requeridas y acceso completo a la FIFA y la CONMEBOL. El

incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa puede dar lugar a sanciones.

CATÁLOGO DE SANCIONES

Art. 102

Los clubes que incurran en el incumplimiento parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento, podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación:

- a.- Amonestación;
- b.- Multa económica de al menos \$ 500.00 UDS, en caso de reincidencia, se duplicará la multa;
- c.- Prohibición de inscribir a jugadores por un período determinado; y, en caso de reincidencia, la sanción será de dos períodos;
- d.- Deducción de 1 a 6 puntos;
- e.- Suspensión temporal de la Licencia de Clubes;
- f.- Cancelación de la Licencia de Clubes;
- g.- Denegación de la Licencia de Clubes;
- h.- No podrá participar en el campeonato respectivo.

La FEF se reserva el derecho de establecer otras sanciones adicionales si las considera oportunas.

Atendiendo a las circunstancias e incumplimientos en los que incurra, el club podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas según la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales, de acuerdo a la gravedad de la infracción y en aras de la integridad de la competición deportiva.

PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Art. 103

Como una acción preventiva, la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, podrá identificar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto por parte de los clubes, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

La determinación del cumplimiento o incumplimiento de los mismos, será analizado o de modo objetivo, sobre la base de los hechos probados.

Compete a la Gerencia de Licencias llevar a cabo investigaciones y emitir opinión técnica sobre este tema. A tales efectos, la Gerencia está facultada para:

a.- Efectuar investigaciones preliminares;

b.- Iniciar de oficio el procedimiento correspondiente mediante un informe técnico en el que:

i) Se identifique a los clubes implicados en la investigación;

ii) La exposición sintetizada de los hechos que motivan la necesidad de la investigación;

iii) El tipo de incumplimiento que podría configurarse a partir de los hechos, así como las medidas que deberían imponerse; y,

iiii) El plazo que se concede a los clubes para formular sus descargos, que no podrá ser menor a cinco (5) días del calendario, ni mayor a veinte (20) días,

c.- Conocer las denuncias que un club sustente contra otro y decidir si sobre la base de dicha denuncia, corresponde iniciar el procedimiento al que se refiere el presente artículo o rechazar la denuncia.

La Gerencia podrá calificar la denuncia de un club, una vez que este haya presentado el correspondiente comprobante de depósito de la tasa establecida, que asciende a \$ 250.00 USD. La denuncia que no cumpla con este requisito no podrá ser considerada para su análisis y tratamiento. Si la Gerencia advierte que existen fundamentos para iniciar un procedimiento, actuará conforme lo previsto en el literal b)

d.- Investigar los hechos que podrían configurar un incumplimiento por parte de los clubes, recabando y actuando medios probatorios. A tales efectos, La Gerencia podrá inspeccionar, con o sin notificación previa a los clubes, sus instalaciones deportivas, administrativas, examinar registros, documentos y bienes. A su vez, podrá citar a declarar a dirigentes, funcionarios, dirigentes, proveedores, jugadores, cuerpo técnico o terceros, que tengan conocimiento de los hechos vinculantes a la investigación.

e.- Los clubes sujetos a investigación tienen del deber de colaborar con la Gerencia. Una conducta evasiva, podrá ser considerada por los Órganos de Decisión como indicio de responsabilidad e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.

f) La Gerencia debe emitir el informe técnico a la Dirección de Concesión de Licencias de Clubes, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios, desde la recepción de los descargos por parte de los clubes. Atendiendo a las circunstancias del caso, el plazo podrá prorrogarse por diez (10) días más.

g) El informe técnico deberá ser remitido a los clubes.

PROCEDIMIENTO Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.

Art.-104

Recibido el informe técnico de la Gerencia, es competencia de los Órganos de Decisión, imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta y en los casos de reincidencia, tomando en cuenta lo siguiente:

a.- Si lo considera pertinente, la Dirección de Licencias de Clubes podrá convocar a los representantes de los clubes a una Audiencia única, a fin de que expongan sus descargos respecto de las imputaciones formuladas a través del informe técnico. El aviso de convocatoria deberá ser notificado a los clubes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del informe. Dicho aviso deberá contener el día, lugar y horade la Audiencia única, la cual deberá desarrollarse necesariamente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la citación, Los clubes deberán asistir debidamente representados, puesto que podría considerárseles como ausentes a dicha diligencia.

b.- Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la Audiencia única o de la recepción del informe técnico por parte de la Gerencia, según corresponda, la Dirección de Concesión de Licencias deberá emitir la resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de los clubes, de las obligaciones del Reglamento.

c.- Imponiendo la sanción correspondiente.

d.- En caso que la Dirección de Concesión de Licencias advierta que los hechos imputados por la Gerencia configurarían incumplimientos distintos a los descritos en el informe técnico, podrá de oficio, ampliar las imputaciones contra los clubes, para lo cual requerirá los medios de prueba que estimen pertinentes, resguardando que los clubes ejerzan su derecho a la defensa. En estos casos, la DCL podrá citar a una audiencia única extraordinaria para recibir declaraciones adicionales por parte del club. En este supuesto, la DLC deberá pronunciarse en un plazo de diez (10) días hábiles, luego de efectuada la audiencia extraordinaria.

Las sanciones pueden ser aplicadas por:

a.- Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por este reglamento, como no haber implementado un programa de divisiones menores; o,

b.- Falta de idoneidad del proceso, por entrega de documentos falsificados o incompletos, incumplimiento de plazos, etc., lo que acarrearía el retiro, cancelación o denegación de la licencia.

c.- Por reiterado incumplimiento a las disposiciones de los Órganos de Decisión o del Gerente de Concesión de Licencias.

DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Art.-105

La resolución mediante la cual la DCL atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, podrá ser impugnada por el club, mediante un recurso de apelación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación dirigida al Tribunal, se presentará ante la Dirección de Concesión de Licencias; debe formularse por escrito y estar firmada por el representante legal del club.

Recibida la apelación, el TAF debe resolver el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el TAF podrá prorrogar su resolución por días hábiles adicionales, siempre y cuando no supere la fecha máxima de entrega de Licencias, estipulada por la CONMEBOL.

Contra lo resuelto por el Tribunal de Apelación no cabe imponer recurso impugnatorio alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.-106

El Gerente de Concesión de Licencias, a un mes del inicio de cada período de concesión, elaborará un compendio de los requisitos establecidos en este reglamento y los pondrá en conocimiento de todos los clubes con opción a obtener una licencia.

Art.-107

Cuando este reglamento establezca obligaciones y/o decisiones inherentes a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se entiende, serán de atribución de la Dirección de Concesión de Licencias o del Gerente de Concesión de Licencias, salvo que el Directorio hubiere prevenido en el conocimiento del caso, en cuyo caso la decisión será obligatoria y de cumplimiento inmediato sin lugar a recurso alguno.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art.-108 APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO PARA CLUBES ASCENDIDOS A LA SUPERLIGA FEMENINA.

A los clubes que asciendan a la Súper Liga Femenina, se les otorgará una Licencia Transitoria para su primer año de participación en la Súper Liga Femenina. Esta Licencia, exigirá únicamente la presentación de la solicitud respectiva dirigida a la Gerencia de Licencias de la FEF, debidamente firmada por el representante legal del club, adjuntando fotocopia a color del documento de identificación y si actuare por interpuesta persona, una copia certificada del poder legalmente

otorgado, el formulario de declaración relativa a la participación detallado en el artículo 88 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino.

Estos documentos deberán ser presentados ante la Gerencia de Concesión de Licencias entre el 15 y el 31 de diciembre del año de ascenso del club a la Súper Liga Femenina. Si el 31 de diciembre fuera un día no hábil, se entenderá que el plazo vence el primer día hábil consiguiente.

Una vez presentada la solicitud de otorgamiento de la Licencia Transitoria y verificado los requisitos exigidos, La Dirección de Concesión de Licencias de la FEF, expedirá la resolución correspondiente otorgando al club esta Licencia para disputar La Súper Liga Femenina, el 31 de enero del año al que corresponde la Licencia Transitoria.

De no cumplir con lo descrito, la DCL denegará la Licencia Transitoria, pudiendo el club apelar al Tribunal de Apelaciones, dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes a su recepción. Esta apelación deberá ser resuelta dentro de los diez (3) días hábiles siguientes a su interposición.

De no apelar la resolución que niega el otorgamiento de la Licencia Transitoria o de confirmar el Tribunal de Apelaciones la Resolución denegatoria, el club perderá su ascenso a la Súper Liga Femenina, correspondiéndole al club ubicado en la tercera posición de la tabla del campeonato o play off, según corresponda, del torneo Ascenso Nacional Femenino, de manera excepcional, el mérito deportivo para jugar la Súper Liga Femenina. Para dicho caso, la FEF enviará una comunicación informándole a este club su ascenso y otorgándole un plazo para que presente la documentación respectiva conforme a lo establecido.

Ante el incumplimiento de este último club, la DCL denegará la Licencia Transitoria, pudiendo el club presentar su respectiva apelación ante el Tribunal de Apelaciones de acuerdo a lo previsto en esta Disposición Especial. De no presentar apelación o no prosperar la misma, el club perderá su ascenso a la Súper Liga Femenina, quedando en tal caso vacante dicha licencia para la temporada correspondiente.

Para la conservación de la Licencia Transitoria, los clubes que asciendan deberán cumplir en todo momento con los requisitos mínimos obligatorios según los reglamentos para la Súper Liga Femenina; requisitos cuyo cumplimiento, y sin perjuicio de lo anterior, deberán ser validados por los clubes ascendidos hasta el último día del mes de abril del año de la Licencia.

En caso de que la solicitud sea denegada por parte de la DLC y posteriormente por el TAF, el club será sujeto de sanciones dentro del marco del catálogo correspondiente.

Art. 109.-

Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ANEXOS

ANEXO 1

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN



ANEXO 2

Calendario de Implementación de los Criterios de Licencia NACIONAL

CRITERIOS DEPORTIVOS	CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	CRITERIOS LEGALES	CRITERIOS FINANCIEROS
Año 2022 Arts. 64, 65, 66, 67, 68a), 69, 71, 72, 73, 74	Año 2022 Art. 76, 77	Año 2022 Arts. 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87	Año: 2022 Arts. 88, 89, 90	Año 2022 Arts. 93, 96
Año 2023 Arts. 68b), 70		Año 2023 Art. 84		Año 2023 Art. 94
Año 2024 Art. 68 c)				

ANEXO 3

Declaración Jurada

Esta declaración debe ser presentada como parte de la solicitud para las Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino presentada por el club afiliado a la _____ (Asociación Miembro). Debe ser firmada por un signatario autorizado del club.

El _____ (Nombre del Club) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, la (Asociación Miembro) o la liga nacional;
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a la FIFA, la CONMEBOL y la Asociación Miembro;
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los Estatutos de la FIFA y los Estatutos de la CONMEBOL;
- d) A nivel nacional, se participará en competiciones que estén reconocidas y respaldadas por la Asociación Miembro (Ej.: Campeonato nacional y/o Copa nacional);
- e) A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por la CONMEBOL. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones y condiciones del Reglamento Nacional de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino;
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino deben ser exactos;
- h) Se autoriza a la autoridad del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo a la legislación nacional;
- i) Se reconoce que la CONMEBOL se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

_____ (Firma del Signatario Autorizado)

_____ (Nombre del Signatario Autorizado)

_____ (Fecha de la Firma)

ANEXO 4

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club en el Fútbol Femenino

Nombre del club: _____.

Dirección: _____.


Club: _____.

Fecha: _____.

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la aplicación del club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre el Licenciamiento de clubes para la temporada en los términos del Sistema de Concesión de Licencias de clubes.

1. Con el fin de proceder a evaluar y decidir sobre la solicitud realizada, requeriremos contar con toda la información referente al club y todas sus empresas vinculadas.
2. Certificamos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial, y que ésta no se revelará, directa ni indirectamente, a cualquier tercero, por ningún medio:
 - a. De ser necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que una tercera parte, se compromete con nosotros a mantener toda la información proporcionada como confidencial, será revelada, únicamente en los mismos términos que figura en el presente documento (NOTA: Sólo en el caso de que existiere vinculación alguna con una tercera parte);
 - b. Con el propósito de obtener asesoría legal;
 - c. Por ser requerida por una corte competente de esta jurisdicción;
 - d. Según acuerdo suscrito oportunamente.
3. Con propósito de mantener dicha confidencialidad, nos aseguraremos de que todos los colaboradores involucrados en el proceso de Concesión de Licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, suscriban también el respectivo acuerdo de confidencialidad según el Reglamento. Nos comprometeremos entonces, a proporcionarles copias de cada uno de los acuerdos suscritos.
4. El uso de la información será únicamente para fines de evaluación de la solicitud y las posteriores conversaciones sostenidas en relación a dicha solicitud.
5. Para evitar dudas sobre este acuerdo, su alcance no aplicará a ninguna información que sea o se torne pública, excepto si es el resultado directo o indirecto de incumplimiento de cualquiera de las partes.
6. La palabra información está relacionada con los datos entregados por Usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información proveniente desde un ordenador o cualquier otro medio de almacenamiento); aquella



información que susceptible de verificación durante la visita a un predio ocupado por (nombre del club); el análisis o memorandos elaborados por nosotros o en nuestro nombre, que contengan todos los datos contemplados en el presente inciso.

7. Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza a la otra parte, que:
 - a. Tiene la potestad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exijan por medio de este acuerdo; y
 - b. Que se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo incluyendo cada uno de sus términos.
8. El presente acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la F.E.F, y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva del Tribunal Arbitral de la F.E.F, según lo previsto en el Art. 87 de su Estatuto, sobre cualquier reclamo, litigio o asunto que surja en relación con el presente Acuerdo. Por favor confirmar su aprobación y aceptación en los términos establecidos, mediante la firma y entrega de uno de los dos ejemplares, a nuestra dirección antes mencionada.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Gerente de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F.

Firma:


Nombre:

Fecha:

ANEXO 5

FORMULARIO DE MARKETING.

1. Definir Visión, Misión y Valores.
2. Marca: ¿Cuenta con un Manual de Marca? (En caso de responder de forma afirmativa, adjuntar el Manual al presente documento).
3. Ingresos: Enumerar los ingresos principales por concepto de actividades de Marketing del club (Ej. Auspiciantes, canjes, comercialización, franquicias, promociones, activaciones, nuevos socios, programas de beneficios, marketing digital).
4. Desarrollar la Categorización de los Sponsors de los que dispone:
 - a. Nombrar Sponsor Principal:
 - b. Nombrar Sponsor Técnico (Indumentaria):
 - c. Nombrar Sponsors Secundarios:
 - d. Nombrar Auspiciantes:
 - e. Nombrar Proveedores:
5. Merchandising (Comercialización- Licenciamiento)
 - a. ¿Cuenta con una Licencia de Merchandising?
 - b. ¿Es administrada desde el club o a través de un tercero?
 - c. ¿Cuenta con puntos de venta oficiales? ¿Cuántos? ¿Dónde?
 - d. ¿Cuenta con venta en línea? (e-commerce)
6. Hospitality (Hospitalidad)
 - a. ¿Cuenta con programas de Hospitality?
 - b. Si cuenta con programas de Hospitality. ¿Son propios o de terceros? ¿Qué servicios ofrece?
 - c. Si no cuenta con programas de Hospitality. ¿Tiene capacidad en el estadio, para realizarlos?
7. Promociones
 - a. ¿Qué promociones y activaciones ya sean propias o de auspiciantes, realizan?
8. Socios
 - a. ¿Con qué cantidad de socios cuenta el club?


- 
- b. ¿Cuáles son las distintas categorías de socios, con las que cuentan?
 - c. ¿Qué beneficios brindan a los socios del club?
 - d. ¿Han desarrollado un Programa de Beneficios? ¿Es propio o administrado por un tercero?

ANEXO 6

CONTRATO DE LICENCIAS DE CLUBES CONMEBOL/FEF

1. Confirmamos que hemos leído y comprendido completamente el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F vigente, así como el Acuerdo de Confidencialidad y el presente contrato, y aceptamos cumplir con los requisitos y condiciones del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes.
2. Confirmamos que tenemos la autoridad para celebrar este acuerdo en nombre del club solicitante de la Licencia, en virtud de nuestros propios estatutos, reglamentos y normas, y que somos las personas autorizadas por el club para suscribir el presente contrato.
3. Confirmamos que todos los documentos correspondientes al proceso de Licenciamiento que remitamos a la F.E.F, que actúa como Cedente de Licencias, serán completos, precisos, actualizados, debidamente certificados cuando sea necesario y enviados de manera oportuna. Aceptamos que los Órganos que otorgan licencias, basarán sus decisiones en la documentación presentada por nosotros a la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F, como parte de esta solicitud únicamente; y que las presentaciones anteriores, documentos o información proporcionada por nosotros a la F.E.F, por cualquier otro motivo, no se considerará, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, entre las partes que suscriben este documento.
4. Confirmamos nuestra autorización expresa a la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F y a los Órganos de Decisión, para que examinen toda la documentación relacionada con nuestra solicitud de Licencia y apelación (si corresponde), y para que soliciten aclaraciones, evidencia o documentación adicional, y otro tipo de información relevante para la emisión de la licencia y apelación (si corresponde), de acuerdo siempre, con la legislación ecuatoriana.
5. Reconocemos que estamos legalmente obligados a cumplir las reglamentaciones, estatutos y regulaciones de FIFA, CONMEBOL y de la F.E.F.
6. Acordamos respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, CONMEBOL, y de la F.E.F.
7. Entendemos que la Dirección de Concesión de Licencias Clubes DCL de la F.E.F, está facultada a tomar decisiones en primera instancia, sobre nuestra solicitud de Licencia, y que el Tribunal de Apelaciones TAF de la F.E.F, está facultado para tomar una decisión final y vinculante sobre la emisión de dicha licencia.

8. Confirmamos que contamos con una base legal en el territorio de la F.E.F y que disputaremos nuestros partidos en condición de local, dentro de este. Aceptamos que un cambio en nuestro estadio designado, está sujeto a una decisión del organismo competente, responsable de las competiciones respectivas.
9. Confirmamos que tenemos el derecho de usar el nombre y las marcas del club y aceptamos no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales; estamos de acuerdo en no aceptar cláusulas en los contratos de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales, que pudieren restringir al club en su libertad de decisión o inclusive, afectar su gestión.
10. Aceptamos que sólo los clubes miembros de la F.E.F, pueden solicitar y obtener una Licencia, y que los miembros de manera individual, no pueden solicitar ni obtener una.
11. Aceptamos nuestro compromiso responsable de tener el control exclusivo de todas las actividades de fútbol relacionadas con la participación del club en competiciones nacionales e internacionales, así como sobre el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento del club.
12. Aceptamos ser el único beneficiario efectivo de todos los contratos de los jugadores del club y tener el control exclusivo de las actividades de fútbol.
13. Aceptamos ser responsables de garantizar a todos los jugadores profesionales del club, su correspondiente registro en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
14. Informaremos al Cedente de Licencias, sobre cualquier cambio significativo, evento o condición relevante ocurrida después de la presentación de la documentación exigida, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes FEF.
15. Confirmamos nuestra aceptación del Acuerdo de Confidencialidad contenido en los anexos del presente documento.
16. Confirmamos que únicamente participaremos en competiciones organizadas o avaladas por la F.E.F. y a nivel internacional, en aquellas organizadas y aprobadas por CONMEBOL y FIFA. Se excluyen del presente inciso, los partidos amistosos o de entrenamiento.
17. Aceptamos que la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F y la CONMEBOL o sus órganos designados, tengan la facultad de llevar a cabo verificaciones in situ sin previa notificación, teniendo derecho a examinar



toda la documentación para la concesión de la licencia y a verificar cualquier aspecto relacionado con los requisitos.

18. Autorizamos a la F.E.F, CONMEBOL y a los Órganos de Decisión, a examinar cualquier documento relevante y solicitar información a las autoridades públicas u organismos privados pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

Guayaquil,

Representante Legal

Responsable de Licencias

ANEXO 7

DECLARACIÓN JURADA DE SECRETARÍA DEL CLUB

Quien suscribe, _____, en nombre y en representación del club _____ afiliado a la Asociación miembro _____, por medio del presente, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos que a continuación se describen, son verdaderos:

1. El club cuenta con una Secretaría/Oficina Administrativa: SI NO
2. Propiedad del club: SI NO
3. Dirección:
4. Ciudad:
5. Número de teléfono:
6. Correo electrónico oficial:
7. Número de personal administrativo:
8. Director/Gerente General:
- 9.. Responsable de Finanzas:
10. Responsable de Prensa:
11. Responsable de Marketing

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA DE ESTADIO

Quien _____ suscribe _____, en nombre y representación del Club _____, afiliado a la Asociación Miembro _____, por medio del presente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los datos que a continuación se describen, son verdaderos:

1. Nombre del Estadio:
2. Propiedad del club: SI NO
3. Otro propietario:
4. Dirección:
5. Ciudad:
6. Distancia en relación al Aeropuerto más cercano:
7. Capacidad:
8. El estadio cuenta con Iluminación: SI NO
9. El estadio cuenta con generador eléctrico: SI NO
10. El estadio cuenta con Sala de control de dopaje: SI NO
11. El estadio cuenta con Sala de primeros auxilios: SI NO
12. El estadio cuenta con un sector seguro y diferenciado, destinado a los aficionados del equipo visitante:
SI NO
13. Instalaciones sanitarias:
 - Cantidad de sanitarios femeninos:
 - Cantidad de sanitarios masculinos:

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL